

Gaceta # 8458

18 de marzo de 2020



GOVERNACIÓN
DEL ATLÁNTICO

¡Atlántico
para la Gente!



Contenido

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO**

DECRETO N.º 000146 DEL 2020

*POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”*

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
DESPACHO DE LA GOBERNADORA
DECRETO N.º 000146 DEL 2020**

**POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UNA DELEGACION Y SE DICTAN OTRAS
DISPOSICIONES”**

LA GOBERNADORA DEL DEPARTAMENTO DEL ATLANTICO

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 209, 211, 303 y 305 de la Constitución Política de Colombia, artículos 9 y 10 de la Ley 489 de 1998 , artículo 11 y 12 de la Ley 80 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia, dispone que la función pública administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones.

Que el artículo 211 de la Constitución Política establece:

“La ley señalará las funciones que el Presidente de la República podrá delegar en los ministros, directores de departamentos administrativos, representantes legales de entidades descentralizadas, superintendentes, gobernadores, alcaldes y agencias del Estado que la misma ley determine. Igualmente, fijará las condiciones para que las autoridades administrativas puedan delegar en sus subalternos o en otras autoridades. La delegación exime de responsabilidad al delegante, la cual corresponderá exclusivamente al delegatario, cuyos actos o resoluciones podrá siempre reformar o revocar aquel, reasumiendo la responsabilidad consiguiente. La ley establecerá los recursos que se pueden interponer contra los actos de los delegatarios”.

Que el artículo 303 de la Constitución Política establece:

“En cada uno de los departamentos habrá un Gobernador que será jefe de la administración seccional y representante legal del departamento; el gobernador será agente del Presidente de la República para el mantenimiento del orden público y para la ejecución de la política económica general, así como para aquellos asuntos que mediante convenios la Nación acuerde con el departamento. (...)”

Que el artículo 305 de la Constitución Política señala, entre otras, que son atribuciones del Gobernador dirigir y coordinar la acción administrativa del departamento y actuar en su nombre como gestor y promotor del desarrollo integral de su territorio, de conformidad con la Constitución y las leyes.

Que la Ley 489 de 1998, en su artículo 9° establece:

“La autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principio de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la Presente Ley”

Que a su vez, el artículo 10° de la Ley 489 de 1998 preceptúa los requisitos de la delegación así:

“En el acto de delegación, que siempre será escrito, se determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

El Presidente de la República, los ministros, los directores de departamento administrativo y los representantes legales de entidades descentralizadas deberán informarse en todo momento sobre el desarrollo de las delegaciones que hayan otorgado e impartir orientaciones generales sobre el ejercicio de las funciones delegadas”.

Que la Ley 1523 de 2012, Por la cual se adopta la política nacional de gestión del riesgo de desastres y se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y se dictan otras disposiciones, señala en su artículo 13, que *“Los Gobernadores como jefes de la administración Seccional respectiva tienen el deber de poner en marcha y mantener la continuidad de los procesos de gestión del riesgo de desastres en su territorio, así como integrar en la planificación del desarrollo departamental, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del*
Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

Riesgo...".

Que mediante Ordenanza No. 000203 de septiembre 30 de 2.013 de la Asamblea Departamental del Atlántico, se ordenó la creación, conformación y organización del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico (FONGIRD) conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 1523 de 2012, como una cuenta especial del departamento, con independencia patrimonial, administrativa, contable y estadística, con fines de interés público y asistencia social, con el propósito de invertir, ahorrar, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo y manejo de desastres o calamidades públicas declaradas o de naturaleza similar.

Que el artículo 5° de la Ordenanza No. 000203, dispone con relación a la representación del Fondo Departamental que para todos los efectos legales éste será representado por el Gobernador del Departamento del Atlántico o a quien éste delegue para tal fin, funcionario del nivel directivo quien a su vez será el ordenador del gasto.

Que en el artículo 3° de la Ordenanza 000203, con relación a la administración del Fondo de Gestión Integral de riesgo de desastre departamental, se estableció que el órgano de administración del Fondo es la Junta Directiva, integrada entre otros por el Gobernador o su delegado, quien actuará como Presidente de la Junta Administradora.

Así mismo se estableció, que la administración de los bienes y derechos del Fondo la realizará el Gobernador del Departamento del Atlántico o a quien este delegue, en coordinación con la Secretaría de Hacienda, en forma completamente independiente de los activos del Departamento.

Que mediante Decreto 000021 de 02 de enero de 2020 se delegó en el cargo de Secretario (a) de Despacho Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la competencia para celebrar todos los contratos y convenios en nombre y representación del Departamento del Atlántico con estricta sujeción a las disposiciones legales sobre la materia, y la consecuente facultad para:

- a) ordenar el gasto mediante la celebración de dichos contratos y convenios así como la expedición y suscripción de los actos contractuales que se requieran;
- b) ordenar los pagos derivados de los contratos y convenios celebrados por el Departamento;
- c)

Departamento del Atlántico - Nit 890102006-1

ordenar los pagos generales que por cualquier causa deba realizar el Departamento del Atlántico.

Que en aplicación del principio de celeridad, eficiencia y economía y a fin de lograr el propósito establecido para el Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico y en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Delegar en el cargo de Secretario (a) de Despacho Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, las funciones que le competen a la Gobernadora del Departamento como representante del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, conforme lo establecido en la Ordenanza No 000203 de 30 de septiembre de 2013.

PARÁGRAFO PRIMERO: La delegación a que se refiere el presente artículo comprende la realización de todos los actos y trámites necesarios para ejercer las competencias de ordenación de gasto y pago del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, así como para adelantar todas las actuaciones de los procesos contractuales en sus diferentes etapas (precontractual, contractual, de ejecución y post contractual) y las diferentes modalidades de selección que se requieran para garantizar la ejecución de los diferentes procesos para la gestión integral de riesgo de desastres del Departamento del Atlántico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Delegar en el cargo de Secretario (a) de Despacho Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la administración de bienes y derechos del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico en coordinación con la Secretaría de Hacienda, en forma totalmente independiente de los activos del Departamento, conforme a lo establecido en el artículo 6° de la Ordenanza 000203 de 30 de septiembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Delegar en el cargo de Secretario (a) de Despacho Código 020, Grado 02, de la Secretaría General del Departamento del Atlántico, la representación de la señora Gobernadora del Departamento del Atlántico en la Junta Directiva del Fondo de Gestión Integral de Riesgos de Desastres del Departamento del Atlántico, conforme a lo establecido en el artículo 3° de la Ordenanza 000203 de 30 de septiembre de 2013.

ARTICULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todos las disposiciones y actos administrativos que le sean contrarios.

Dado en Barranquilla a los

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE,

Original firmado por:

ELSA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Governadora del Departamento del Atlántico.

Proyectó: Nohemí Pérez M. – Asesor Externo
Aprobó: Raúl José Lacouture Daza - Secretario General-
Aprobó: Luz Silene Romero Sajona -Secretaria Jurídica-